

RESOLUCIÓN 955 DE 2012

(junio 21)

Diario Oficial No. 48.475 de 28 de junio de 2012

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por la cual se adopta el Formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo 3° del Decreto 0303 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto 0303 de 2012 *por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 64 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones*, dispuso que corresponde a la autoridad competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 3° del mencionado decreto, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última la cual a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos.

Que el artículo 3° del Decreto 0303 de 2012 estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará el formato con su respectivo instructivo, para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico que será utilizado por la autoridad ambiental competente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar el formato para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, junto con su instructivo, el cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de Aplicación.* Corresponde a la autoridad Ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, que se adopta por medio de la presente resolución.

Parágrafo. Para tal fin, la información requerida en el formato, se diligenciará a través del aplicativo de captura vía web desarrollado para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales– Ideam.

Artículo 3°. *Del Registro.* El formato incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última la cual a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos.

Artículo 4°. *Contenido del Formato para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.* En el formato se diligenciará la siguiente información:

I. Identificación del usuario y el predio,

II. Información sobre la fuente de abastecimiento,

III. Información sobre la captación en la fuente,

IV. Información sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico,

V. Información legal de la Concesión,

VI. Información de la fuente receptora del vertimiento,

VII. Información del vertimiento,

VIII. Información legal de las autorizaciones de vertimientos.

Artículo 5°. *Manual para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.* Para el funcionamiento y manejo del aplicativo de captura, procesamiento y reporte del Registro de Usuarios del Recurso

Hídrico, las autoridades ambientales competentes se apoyarán en el manual del usuario, el cual se encontrará disponible en el sitio web del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam, a partir de la publicación de la presente.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los 21 de junio de 2012.

El Ministro (E) de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Aníbal Fernández de Soto Camacho.

ANEXO NÚMERO 1

FORMATO PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

CONSULTAR FORMULARIOS EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

ANEXO NÚMERO 2

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO

PARA EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

Para el diligenciamiento del Formato del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, se debe considerar que la información requerida se encuentra estructurada a través de los siguientes módulos:

i) Identificación del Usuario y Predio

ii) Información de la fuente de abastecimiento

iii) Información de la captación en la fuente

iv) Información del uso y demanda del recurso hídrico

v) Información legal de la Concesión

vi) Información de la fuente receptora de vertimientos

vii) Información del Vertimiento

viii) Información legal de las Autorizaciones de Vertimientos

INFORMACIÓN DEL MÓDULO DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO Y PREDIO

El módulo relaciona la información correspondiente a los propietarios y predios que hacen uso y/o donde se aprovecha el recurso hídrico.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Es necesario georreferenciar a través del registro de la latitud y la longitud correspondiente el predio asociado al usuario del recurso hídrico y/o al aprovechamiento del mismo. Dichas coordenadas se registrarán en términos de grados, minutos y segundos, según el sistema MAGNA-SIRGAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución del Instituto Geográfico Agustín Codazzi número 068 de 2005.

INFORMACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

El módulo pretende identificar detalladamente el tipo de sistema hídrico utilizado para abastecimiento en función del aprovechamiento del recurso. Se discrimina sistemas de aguas superficiales, subterráneas, marinas e incluso lluvias.

El tipo de fuente de abastecimiento debe seleccionarse desde las opciones. La fuente de abastecimiento donde se hace la captación.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Se recomienda tener en cuenta las siguientes definiciones:

Río: Corriente de agua de grandes dimensiones que sirve de canal natural en una cuenca de drenaje.

Quebrada: Curso natural de agua normalmente pequeño y poco profundo, por lo general, de flujo permanente, en cierto modo turbulento y tributario de un río y/o mar.

Arroyo: Curso de agua pequeño y poco profundo, por lo general de flujo permanente y en cierto modo turbulento.

Caño: Curso natural de agua de flujo intermitente propio de zonas planas.

Lago: Es un cuerpo de agua natural, dulce o salada de tipo continental de gran tamaño y profundidad, ubicado en depresiones del terreno de formas variadas, que se alimenta de un río o de aguas freáticas.

Laguna: Es un cuerpo de agua natural dulce o salada de tipo continental de menor tamaño y profundidad que los lagos, ubicado en depresiones del terreno de formas variadas, que se alimenta de ríos o de aguas freáticas.

Ciénaga: Es un cuerpo de agua natural de poca profundidad alimentado por un río en los períodos lluviosos y de aguas altas, y con circulación del cuerpo de agua hacia el río, en las épocas secas de aguas bajas, que mantiene vegetación higrófila, incluso arbórea, adaptada a suelos saturados.

Pantano: Se define como un surgimiento natural el cual presenta por sí mismo acumulaciones de agua sobre las superficies de tierras bajas inundadas, normalmente fangosas.

Estero: Zona de litoral comprendida entre el nivel máximo de la pleamar y el nivel mínimo de bajamar. Se llama también zona intertidal.

Jagüey: Son depósitos artesanales contruidos para almacenamiento de agua para la época de sequía.

Aguas Subterráneas: Se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brota de forma natural como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.

Pozo: Excavación o perforación en el terreno realizada mecánicamente que alcanza las aguas subterráneas.

Acuífero: Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua.

Manantial: Descarga de agua subterránea al exterior, concentrada en un punto o a lo largo de una línea.

Aguas Lluvias: Aquellas recolectadas y almacenadas en los momentos y períodos de lluvias por cualquier mecanismo para su uso.

INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN EN LA FUENTE

El presente módulo, amplía la información referente a la ubicación de la(s) estructura(s) de captación y pretende documentar la información sobre extracción (caudal en litros por segundo) del recurso.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

La información es requerida para cada punto de captación en la(s) fuente(s) de abastecimiento de agua que utilice el usuario. Se documenta información de localización georreferenciada, es decir latitud, longitud y altitud del sitio donde se efectúa la captación, o donde se hace la derivación relacionada con los aprovechamientos del recurso. Así mismo, las características relacionadas con los sistemas de captación, a efectos de establecer la capacidad de extracción y/o volumen total captado, capacidad y volumen de almacenamiento y régimen de operación/extracción.

INFORMACIÓN DEL USO Y DEMANDA DEL RECURSO HÍDRICO

Identifica información sobre la destinación del recurso y estima la cantidad de agua que se utiliza (litros por segundo) para cada actividad. Relaciona el aprovechamiento del recurso en el área de estudio y sus características.

En cada caso se requiere presentar la demanda bruta por tipo de consumo en l/s, y se establecen algunos datos adicionales para determinar los módulos que justifican o sustentan el valor registrado.

En el caso de consumo doméstico se plantea el consumo de las personas permanentes consideradas (l/s) y el consumo de personas transitorias y el estimativo del número de meses con que se efectuó el estimativo final. En el caso de abrevaderos el tipo y número de animales. En acuicultura el tipo y producción en toneladas. En riego y silvicultura el tipo, la producción en toneladas, el área cultivada y la eficiencia estimada de riego.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Se tendrán en cuenta los usos establecidos en el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, de la siguiente manera:

“Artículo 36. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;

d) Uso industrial;

e) Generación térmica o nuclear de electricidad;

f) Explotación minera y tratamiento de minerales;

g) Explotación petrolera;

h) Inyección para generación geotérmica;

i) Generación hidroeléctrica;

j) Generación cinética directa;

k) Flotación de madera;

l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;

m) Agricultura y pesca;

n) Recreación y deportes;

o) Usos medicinales, y

p) Otros usos similares”.

En el mismo sentido, es necesario considerar las definiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, de la siguiente manera:

“Artículo 10. Uso para consumo humano y doméstico. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

- 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.*

Artículo 11. Uso para la preservación de flora y fauna. Se entiende por uso del agua para preservación de flora y fauna, su utilización en actividades destinadas a mantener la vida natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres y de sus ecosistemas asociados, sin causar alteraciones sensibles en ellos.

Artículo 12. Uso para pesca, maricultura y acuicultura. Se entiende por uso para pesca, maricultura y acuicultura su utilización en actividades de reproducción, supervivencia, crecimiento, extracción y aprovechamiento de especies hidrobiológicas en cualquiera de sus formas, sin causar alteraciones en los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades.

Artículo 13. Uso agrícola. Se entiende por uso agrícola del agua, su utilización para irrigación de cultivos y otras actividades conexas o complementarias.

Artículo 14. Uso pecuario. Se entiende por uso pecuario del agua, su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.

Artículo 15. Uso recreativo. Se entiende por uso del agua para fines recreativos, su utilización, cuando se produce:

- 1. Contacto primario, como en la natación, buceo y baños medicinales.*
- 2. Contacto secundario, como en los deportes náuticos y la pesca.*

Artículo 16. Uso industrial. Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:

1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.

2. Generación de energía.

3. Minería.

4. Hidrocarburos.

5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.

6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.

Artículo 17. Navegación y transporte acuático. Se entiende por uso del agua para transporte su utilización para la navegación de cualquier tipo de embarcación o para la movilización de materiales por contacto directo.

Artículo 18. Uso estético. Se entenderá por uso estético el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje”.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Demanda: Cálculo asociado a módulos de consumo Doméstico, Pecuario, Acuícola, Agrícola, Industrial, Minería, Generación eléctrica y la Demanda Total (L/seg.).

INFORMACIÓN LEGAL DE LA CONCESIÓN.

Este módulo relaciona la información legal correspondiente a las concesiones otorgadas y vigentes a la fecha del Registro.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

INFORMACIÓN DE LA FUENTE RECEPTORA DE VERTIMIENTOS

El presente módulo relaciona información sobre el tipo y nombre del cuerpo de receptor, su localización georreferenciada (coordenadas geográficas: latitud, longitud y altitud del sitio donde se efectúa el vertimiento).

En cuanto a la calidad de la fuente receptora de vertimientos debe relacionarse información sobre los parámetros físicos, químicos disponibles en la autoridad ambiental, o los exigidos por la autoridad al usuario. Se considera pertinente abordar la calidad del cuerpo receptor en función del área aguas arriba y aguas abajo del sitio de vertimiento (zona de mezcla).

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO

El vertimiento debe georreferenciarse, considerando que refiere a descargas puntuales, estableciendo la localización en términos de departamento, municipio y centro poblado donde se genera.

Se recomienda tener presentes las siguientes definiciones:

Descarga continua: el caudal y la concentración del agua residual no varían, debido a que se derivan de un mismo ciclo productivo que no presenta cambios apreciables en el tiempo.

Descarga irregular: El tiempo de descarga y la producción no es constante creando una variación continua tanto en el caudal como en la carga contaminante.

Descarga periódica irregular: el tiempo entre descarga y descarga es constante, pero los ciclos productivos varían frecuentemente (aumento o disminución del volumen de producción), viéndose afectado el caudal y la concentración de los contaminantes.

Descarga periódica regular: el tiempo entre descarga y descarga es el mismo y los ciclos productivos no varían (volumen de producción constante), lo cual implica que no habrá alteraciones en el caudal y las concentraciones de los contaminantes permanecerán aproximadamente constantes.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.

Para cada punto de descarga al cuerpo receptor, debe consignarse la información disponible sobre su localización georreferenciada (coordenadas geográficas: latitud y longitud), altura y características de la descarga, el tipo de vertimiento, la clase y el período de descarga, el número de horas del vertimiento, el caudal de vertido y el sistema de tratamiento empleado.

En cuanto a la calidad del vertimiento se solicita información sobre los parámetros fisicoquímicos que hayan sido exigidos por las autoridades ambientales.

En relación con los sistemas de tratamiento de aguas residuales, se recomienda tener presente:

Cada vertimiento que se realice debe indicar el sistema de tratamiento que se lleva a cabo y las características del mismo, antes de ser descargado al cuerpo receptor. Para cada etapa de tratamiento, es pertinente relacionar la unidad de tratamiento utilizada.

Pretratamiento: cribado (cribas y desarenadores), igualamiento (amortiguamiento de caudales), separación de grasas (trampa de grasas), torre de enfriamiento.

Primario: tamices, neutralización, coagulación (precipitación química), floculación, flotación (flotación por aire disuelto FAD), sedimentación, tanque séptico, tanque Imhoff, aireación, filtración (arena, grava, antracita).

Secundario: laguna anaeróbica, laguna aireada, lagunas facultativas, lagunas de maduración, lodos activados (zanjón de oxidación), filtro percolador, contactor biológico rotatorio (Biodiscos), digestión anaerobia, procesos de lecho fluidizado y lecho expandido, proceso ascensional de manto de lodos anaerobio (PAMLA-UASB), reactor anaerobio de pistón (RAP), filtros anaerobios, reactor aerobio, digestión aerobia, sedimentación.

Terciario: Coagulación y sedimentación, adsorción con carbón, intercambio iónico, membrana (Ósmosis inversa).

Otros: evaporación, diálisis, algas, reacciones de oxido reducción, combustión húmeda, desinfección, ultravioleta, centrifugado, adición de bacterias, otro.

INFORMACIÓN LEGAL DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIMIENTOS

El presente módulo relaciona la información legal y las características correspondientes a las autorizaciones de vertimiento otorgadas y vigentes a la fecha del Registro. Esto es, los Permisos de Vertimiento, Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

CONSULTAR TABLA EN EL ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF.